

Recurso nº 153 /2018**Resolución nº 4/2019**

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

En Santiago de Compostela, a 3 de enero de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. A.M.C. actuando en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE GALICIA contra los pliegos que rigen la contratación del servicio para la redacción del proyecto de la terminal de autobuses integrada en la estación intermodal de A Coruña-San Cristobal de la Consellería de Infraestructuras y Movilidad, expediente 2/2019M, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia (TACGal, en adelante) en sesión celebrada en el día de la fecha, adoptó, por unanimidad, la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Consellería de Infraestructuras y Movilidad se convocó la licitación del contrato del servicio para la redacción del proyecto de la terminal de autobuses integrada en la estación intermodal de A Coruña-San Cristobal (anticipado de gasto), expediente 2/2019 M, con un valor estimado declarado de 309.297,72 euros.

Tal licitación fue objeto de publicación en la Plataforma de Contratos Públicos de Galicia el 28.11.2018 y en el DOUE el 01.12.2018.

Segundo.- El expediente de la licitación recoge que la misma estuvo sometida a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Tercero.- El recurso cifra como acto impugnado los pliegos de la contratación (fundamento primero y suplico), por considerar el presupuesto de licitación y el precio máximo del contrato insuficientes y no acordes con el precio de mercado.

Cuarto.- El 21.12.2018 el COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE GALICIA interpuso recurso especial en materia de contratación, a través del formulario telemático existente a tal fin en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y en la web del TACGal.

Quinto.- Con fecha 26.12.2018 se reclamó a la Consellería de Infraestructuras y Movilidad el expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP). La documentación fue recibida en este Tribunal el día 28.12.2018.

Sexto.- Examinado el expediente administrativo, y al estar en un supuesto del artículo 55 LCSP, procedió dictar la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Al amparo del artículo 35 bis. 5 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver este recurso.

Segundo.- El presente recurso se tramitó conforme los artículos 44 a 60 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y, en lo que fuera de aplicación, por el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

Tercero.- El órgano de contratación alega la inadmisibilidad por extemporaneidad del recurso.

La LCSP 9/2017 es muy precisa, en el artículo 50.1.b), en lo referido a cuándo comienza el plazo para impugnar los pliegos:

“Artículo 50. Iniciación del procedimiento y plazo.

1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se publicó en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se indicara la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación, el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le entregaron al interesado o este pudiera acceder a su contenido a través del perfil de contratante.”

Efectivamente, expresa literalmente que es desde el día siguiente al que se hubiera publicado el anuncio de licitación en el perfil del contratante. Por lo tanto, concreta desde cuándo es, y en base a qué publicación, específicamente la del anuncio en el perfil del contratante, no otra publicación, siempre que se hubiera indicado el acceso a los pliegos. El legislador también lo quiso dejar claro en lo referido a cuando se impugna el anuncio de licitación, donde también liga el plazo a la publicación, no en cualquier otro elemento de difusión, sino otra vez específicamente en el perfil de contratante. Son estas determinaciones que este TACGal no puede obviar.

En este caso, ese perfil se remite directamente a la Plataforma de Contratos Públicos de Galicia, donde el anuncio fue publicado el 28.11.2018, contando publicados también ahí los pliegos en esa misma fecha. Por lo tanto, siendo explícita la LCSP a que el dies a quo es el siguiente a esa publicación del anuncio el 28.11.2018, el recurso presentado el día 21.12.2018 es extemporáneo por traspasar el plazo de quince días hábiles que establece el artículo 50.1.b) LCSP (en el mismo sentido, Resolución 885/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales).

El artículo 55 LCSP establece lo siguiente que *“El órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y el examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: d) La interposición del recurso una vez finalizado el plazo establecido para su interposición.”*

Por todo lo anterior, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, **RESUELVE:**

1. **Inadmitir** el recurso interpuesto por el COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE GALICIA contra los pliegos que rigen la contratación del servicio para la redacción del proyecto de la terminal de autobuses integrada en la estación intermodal de A Coruña-Santo Cristovo (anticipado de gasto) de la Consellería de Infraestructuras y Movilidad, expediente 2/2019 M.

2. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 LCSP.

Esta resolución, directamente ejecutiva en sus propios términos, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.